

RAD. 029 2012 00145 00

AUTO No. 9303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2010 00061 00

AUTO No. 9304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 01099 00

AUTO No. 9305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2013 00366 00

AUTO No. 9306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2009 00679 00

AUTO No. 9308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. **11 ENE 2018**

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2012 00873 00

AUTO No. 9309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. el de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No. 9296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el demandado **YIMINSON FIGUEROA CARABALI** el cual informa que ha realizado pagos al demandante y aporta copia de consignaciones, dicha petición que antecede no cumple con las formalidades del artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de levantar las medidas cautelares como quiera que el presente proceso se encuentra activo, y el memorial presentado no cumple las formalidades del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., al no *"allegar la liquidación adicional a que hubiera lugar"*.

2.- **PONER** en conocimiento a la parte actora lo manifestado por el demandado **YIMINSON FIGUEROA CARABALI. (Fl. 183)** para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 DICIEMBRE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

37

RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 9327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.
- 4.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DEZ 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00169 00

AUTO No. 9315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a **CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.147.332 de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

11 DCE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 010-2016-000400-00

AUTO No. 9318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 11 ENE 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena López Ramírez
SECRETARIA

RAD. 12-2013-00079-00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 **ENE 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marianela Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 11-2012-00006-00

AUTO No. 9319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017.

En atención al escrito que antecede y dado que en el numeral cuarto del auto No. 5949 del 10 de agosto de 2017, obrante a folio 192 se cometió un error de digitalización frente al nombre de la apoderada de la parte demandante, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia indicando que el nombre de la apoderada de la parte ejecutante es MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN y no como quedó en la referida decisión MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN.

En lo demás la providencia queda incólume.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

11 DEZ 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00215 00

AUTO No. 9298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 92 a 94 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$6.406.893.96 M/CTE.**

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, en contra de **PAOLA ANDREA MEDINA MORENO (C.C. No. 66.995.449)** De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DICIEMBRE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00464 00

AUTO No. 9326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

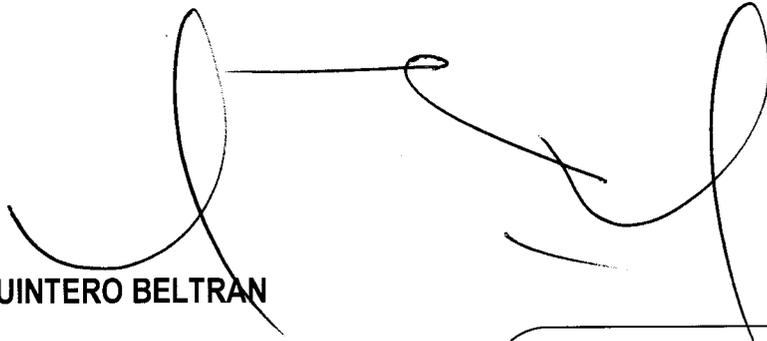
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00215 00

AUTO No. 9329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DICIEMBRE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2010 00924 00

AUTO No. 9316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 4689 de fecha 09 de noviembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demanda **ADRIANA DELGADO PALACIO**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado **VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00014 00

AUTO No. 9320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

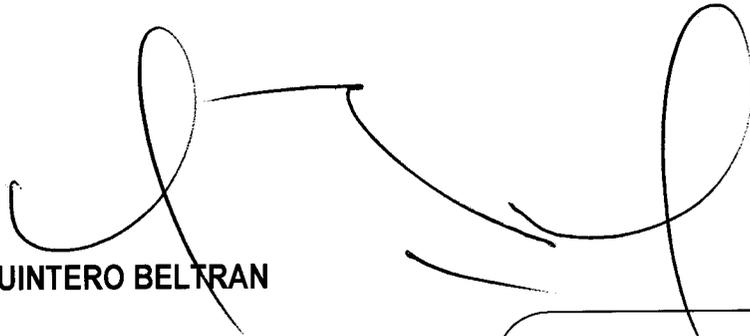
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería a la Dra. **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y portadora de la T.P. Nro. 11.334 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DISE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 9328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- TENER como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **JENNIFER SÁNCHEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.081.403, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 12 No. 1234
Teléfono: 01 604 2345678
SECRETARÍA

RAD. 030 2012 00360 00

AUTO No. 9320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el señor **LAURA JACQUELINE CAMPO** (C.C. No. 39.548.002) en **PROPAL S.A.** Limitese el embargo a la suma de \$440.300.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 1 ENE 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2014 01023 00

AUTO No. 9323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

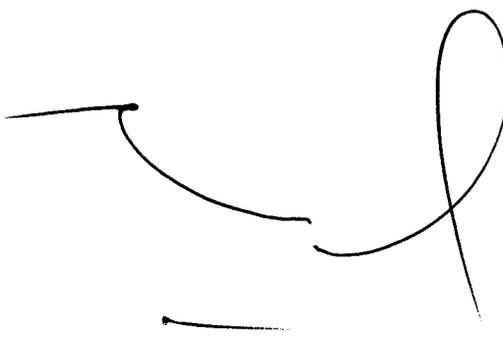
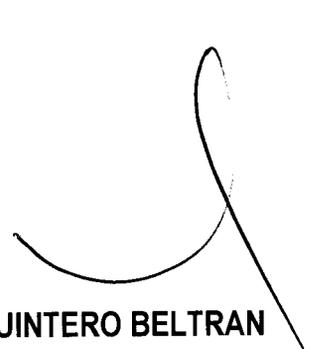
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción de los oficios 377 de fecha 05 de febrero de 2.015 visibles a folio 7 del presente cuaderno e indíquese el número de cuenta de este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 1 ENF 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2004 00368 00

AUTO No. 9324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto No. 6421 del 05 de fecha 31 de agosto abril de 2.016 (fol. 46 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DICIEMBRE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00419 00

AUTO No. 9314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **CARLOS ARTURO COBO GARCÍA**.

2.- RECONOCER personería a la Dra. **DELING JOHANA GIRALDO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 y T.P No. 261.039 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2012 00133 00

AUTO No. 9317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No.1783 del 05 de abril de 2.013 (fol. 11 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00347 00

AUTO No. 9323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace le Doctor DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y portadora de la L.T Nro. 11.334 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 ENE 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2017 00035 00

AUTO No. 9328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 1 ENE 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2007-00226-00

AUTO No. 9330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante y dado que en el auto No. 8003 del 25 de octubre de 2017 (Fl. 656), por error involuntario se omitió ordenar levantar el gravamen hipotecario del bien rematado en este asunto, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2083 de fecha 13 de abril de 1994 de la Notaria 9ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaria.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

ESTADO 001
11 ENF 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2006 00781 00

AUTO No. 9301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2009 01414 00

AUTO No. 9300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2009 01132 00

AUTO No. 9302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENF 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00131 00

AUTO No. 9322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Glosar a los autos para que obre y conste el oficio No. 06-3451 de fecha 25 de septiembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud solicita dejar sin efecto el oficio **No. 2016 de fecha 22 de octubre de 2.010** proferido por el **Juzgado 31 Civil Municipal de Cali**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 11 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00914 00

AUTO No. 9321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede y como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción de los oficios 02-0145 de fecha 20 de enero de 2.017 visibles a folio 110 del presente cuaderno que ordena a las entidades bancarias el levantamiento de la medida cautelar.

2.- **PONER** en conocimiento de la aparte ejecutada el reporte del banco agrario de Colombia, en el cual se observa que no existen depósitos judicial pendientes de pago en el juzgado de origen ni en este despacho.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

14 DE DICIEMBRE DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 012 2016 00520 00

AUTO No. 9296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 79 a 81 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Liquidación factura 9952

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.083.884,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-may-15
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	21-nov-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 30.294,56	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.303,51
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 53.489,67	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.195,12
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 76.684,79	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.195,12
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 99.879,91	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.195,12
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 123.075,03	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.195,12
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 146.270,14	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.195,12
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 169.465,26	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.195,12
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 193.093,93	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.626,67
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 216.722,60	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.626,67
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 240.351,28	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 23.626,67
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 264.847,05	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 24.496,78
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 289.342,83	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 24.496,78
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 313.838,61	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 24.496,78
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 339.201,50	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 25.362,89
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 364.564,38	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 25.362,89
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 389.927,27	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 25.362,89
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 415.940,48	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.013,22
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 441.953,70	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.013,22
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 467.966,92	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.013,22
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 494.413,68	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.446,77
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 520.860,45	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.446,77
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 547.307,22	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.446,77
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 573.753,99	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.446,77
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 600.200,76	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.446,77
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 626.647,53	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.446,77
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 652.660,75	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.013,22
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 678.673,96	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 26.013,22
sep-17	21,46	32,22	2,35			\$ 704.145,24	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 25.471,27
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 729.291,35	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 25.145,11
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 754.226,68	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 17.450,53
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 754.226,68	\$ 0,00	\$ 1.083.884,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	\$ 1.083.884
SALDO INTERESES	\$ 746.742
DEUDA TOTAL	\$ 1.830.626

1.2- Liquidación factura 20036

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.070.142,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jun-15
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	21-nov-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 166.501.85	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 151.301.04
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 317.802.89	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 151.301.04
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 469.103.93	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 151.301.04
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 620.404.97	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 151.301.04
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 771.706.00	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 151.301.04
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 923.007.04	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 151.301.04
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.077.136.14	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 154.129.10
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.231.265.23	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 154.129.10
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.385.394.33	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 154.129.10
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.545.179.54	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 159.795.21
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.704.964.75	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 159.795.21
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.864.749.96	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 159.795.21
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.030.191.28	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 165.441.32
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.195.632.60	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 165.441.32
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.361.073.93	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 165.441.32
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.530.757.33	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 169.683.41
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.700.440.74	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 169.683.41
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.870.124.15	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 169.683.41
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.042.635.61	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 172.511.46
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.215.147.06	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 172.511.46
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.387.658.54	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 172.511.46
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.560.170.01	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 172.511.46
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.732.681.47	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 172.511.46
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.905.192.94	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 172.511.46
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.074.876.35	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 169.683.41
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.244.559.75	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 169.683.41
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 4.410.708.09	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 166.148.34
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.574.735.39	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 164.027.29
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 4.737.348.65	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 113.629.29
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.737.348.65	\$ 0.00	\$ 7.070.142.00		\$ 0.00	\$ 0.00

SALDO CAPITAL	\$ 7.070.142
SALDO INTERESES	\$ 4.688.565
DEUDA TOTAL	\$ 11.758.707

Total de la liquidación del crédito

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL FACTURA 19952	\$ 1.083.884,00
SALDO INTERESES MORATORIOS 21-05-2015 AL 21-11-2017	\$ 746.741,88
SALDO CAPITAL FACTURA 20036	\$ 7.070.142,00
SALDO INTERESES MORATORIOS 21-05-2015 AL 21-11-2017	\$ 4.688.564,67
DEUDA TOTAL	\$ 13.589.332,55

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.589.332.55**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DEAFI S.A.S.** a través de su apoderado judicial **JAVIER MILLAN MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.651.346**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) el siguiente depósito judicial relacionado, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002122150	8000153113	INDUSTRIAS ALIMENTIC	DAFI SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 12.231.039.00

Total Valor \$ 12.231.039.00

Del cual se le entregará a la parte actora, la cantidad de **\$12.231.039.00**, los cuales se abonaran a la liquidación del crédito y las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **11 ENE 2018**

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 35-2009-00533-00

AUTO N°. 9288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 8937 del 30 de noviembre de 2017, a través del cual, se deja sin efecto el auto No. 6550 del 5 de septiembre de 2017 y “se agrega *sin consideración alguna el escrito, de nulidad constitucional* presentado por la Dra. SANDRA TORO GOMEZ. Igualmente, el escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 “recurso de reposición en subsidio de el de apelación contra el **Auto No. 6550 del 5 de septiembre de 2017**”, visible a folios 278 y s.s, puesto que **no cuenta con poder conferido por los demandados para representarlos en el presente proceso**, pues revisado el legajo expedimental no obra mandato que la acredite como apoderada de los ejecutados”; y **EXHORTA** al Dra. SANDRA TORO GOMEZ, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, *so pena* de la compulsas de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria.

Argumenta en resumen la recurrente que en el expediente **no obra el poder que le confirió la parte demandada**, sin embargo el mismo existe y fue otorgado con antelación a la fecha en la cual inició las actuaciones en el presente proceso como apoderada judicial, pero no fue allegado por un error involuntario al proceso, por consiguiente solicita se revoque la decisión atacada y se disponga el trámite de los recursos como se habían planteado oportunamente, de lo contrario se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la contraparte se pronunció al respecto indicando que no tiene sustento jurídico toda vez que en el momento oportuno “no acreditó la calidad de apoderada judicial” y por ende nunca gozó de reconocimiento del despacho de “personería para actuar”. Que es absurdo que pretenda activar nuevamente los recursos luego de enterarse del yerro cometido y tratar de subsanarlo en este momento.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 8937 del 30 de noviembre de 2017, a través del cual, se deja sin efecto el auto No. 6550 del 5 de septiembre de 2017, *habida cuenta que en el momento oportuno no acreditó la calidad de apoderada judicial de la parte demandada*, como bien lo indicó la parte demandante al descorrer el traslado respectivo y, por el hecho de que el poder exista

y haya sido otorgado con antelación no quiere decir que el despacho lo va a tener en cuenta para revocar la decisión atacada, siendo que en el momento en que presentó los petitorios para el presente asunto no fungía como apoderada reconocida en el presente proceso (Art. 74 C.G.P.), por lo tanto, *no se encontraba facultada para actuar en nombre de sus prohijados*, de ahí que en la providencia recurrida se dejara sin efecto el auto No. 6550 del 5 de septiembre de 2017, y se dispusiera agregar sin consideración el escrito de "nulidad constitucional presentado por la Dra. SANDRA TORO GOMEZ", por lo mismo, se sostendrá la decisión atacada.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1. **NO REPONER para revocar** el auto No. No. 8937 del 30 de noviembre de 2017,, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 8937 del 30 de noviembre de 2017.

3. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 6914 del 18 de septiembre de 2017, inmediatamente. Fl. 282.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00019 00

AUTO No. 9325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.017

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos sin consideración alguna el memorial poder presentado por el Representante Legal de Grupo Consultor Andino, como quiera que el mismo no es parte en el presente proceso, toda vez que mediante auto No. 8528 del 16 de noviembre de 2.016, el despacho dispuso **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito a su favor.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados en Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 28-2013-00307-00

AUTO No. 9331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017.

Vista la constancia que antecede y, el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al juzgado de origen para que se ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5469 del 19 de julio de 2017 (Fl. 160), comunicado con oficio No. 02-2727, habida consideración que a la fecha no ha realizado conversión del depósito judicial solicitado en el referido auto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁰¹ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

11 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA